



Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2020

Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social

ASUNTO: OBSERVACIONES SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN A PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospi-tales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19".

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales se relacionan a continuación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: <u>asesoriagremial@scare.org.co</u>; <u>n.zabala@scare.org.co</u>

Cordialmente,

M Vasco Ramírez







## FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

"Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19"

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación - SCARE	La presente resolución tiene por objeto definir los criterios de priorización de proyectos que presenten las entidades departamentales y distritales, así como crear un Comité, para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos para hospitales públicos, orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19.	NA	Celebramos la iniciativa del Ministerio de Salud por tener interés en superar las condiciones de crisis sanitaria que el país ha tenido que sufrir a cuenta del COVID 19, no obstante, el objeto y la aplicación deben ser muy bien definidas, pues el país en estos momentos no solo esta demandado atención del COVID 19, sino también atención de otras patologías que se han venido afectando a raíz de la pandemia. Sabemos que desde que empezó la crisis sanitaria, los requerimientos de los hospitales han sido en infraestructura para adecuar UCIS y áreas de aislamiento para hospitalización y cuidados intermedios, lo cual puede ser muy beneficioso para aquellos territorios que todavía lo necesiten y más para el caso de hospitales



> públicos, sin embargo, provecto de resolución debe estar cimentado de acuerdo a la información epidemiológica del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de salud de acuerdo a cada territorio. pues, el Ministro de Salud ha señalado que actualmente el por índice de transmisión que tenemos en Colombia, nos encontramos en una etapa de supresión y que esto quiere decir que estamos muy cercanos del aplanamiento completo de la curva epidemiológica, lo que no va acorde con la reglamentación que se pretende expedir, tomando en cuenta que dichos recursos puede destinados a otras patologías y evitar facilitar manejos irregulares del dinero público. Por sugerimos lo que respetuosamente, que en la normatividad que se pretende reglamentar se fundamente en pertinentes estudios necesidades reales de cada territorio, así como, cuente con la debida inspección, vigilancia v control de la destinación de dichos recursos. Iqualmente realizamos un llamado para que no se dejen de lado otras patologías y se dispongan los recursos suficientes para una atención integral en cada territorio.

Sociedad
Colombiana de
Anestesiología y
Reanimación -

Artículo 4. Criterios de priorización de proyectos. Los proyectos deberán cumplir con los siguientes criterios de priorización: Artículo 4. Criterios de priorización de proyectos. Requisitos para asignación de financiación. Los proyectos

sugerimos con todo respeto al ministerio de salud cambiar el nombre del artículo 4, pues si lo vemos bien, no establecer criterios que se utilizaran para





SC	CA	R	F
$\sim$	$^{\prime}$		_

- 4.1 Contar con concepto de pertinencia por parte de este Ministerio.
- 4.2 Corresponder a algún proyecto de los definidos en el artículo 3 de la presente resolución.
- 4.3 Estar orientado exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19.
- 4.4 No contar con financiación total de entidades públicas o privadas.

que se presenten para la financiación de infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos criterios de priorización:

- 4.1 Contar con concepto de pertinencia por parte de este Ministerio.
  4.2 Corresponder a algún proyecto de los definidos en el artículo 3 de la presente resolución.
- 4.3 Estar orientado exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el CO-VID-19.
- 4.4 No contar con financiación total de entidades públicas o privadas.

establecer que proyectos se financiaran, si bien el objeto de la resolución dice que son para proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos, este articulo debería criterios de fondo como por ejemplo el nivel del hospital, monto máximo de recursos, gravedad de la emergencia en el territorio, tipos de quipos biomédicos, que cumpla con criterios de habilitación de los servicios prestados, entre otro, pues si vemos en el numeral 4.2 remite al artículo 3 y el articulo 3 solo se limita a mencionar lo mismo del objeto de la resolución y remite a la resolución 750 del 2020, que también sigue siendo muy general y no corresponden a criterios como tal de manera especifica

Por lo que se sugiere incluir un artículo que señale taxativamente los criterios aplicados para la asignación de recursos de este tipo de proyectos y así lograr procesos más transparentes y usar recursos de manera eficaz.

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación -SCARE Artículo 6. Comité Asesor: Créase el Comité Asesor para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y dotación de equipos biomédicos. El comité Asesor estará conformado por:

Artículo 6. Comité Asesor: Créase el Comité Asesor para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y dotación de equipos biomédicos. El comité Asesor estará conformado por:

En el numeral 6.2 se corrige aspectos de forma.

En el numeral 6.2 señala que uno de los integrantes de comité asesor será el Secretaria









- **6.1** El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.
- **6.2** El Secretario General o su dejado.
- **6.3** El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado.
- **6.4** El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, o su delegado.

Parágrafo 1: Podrán asistir en calidad de invitados otros servidores del Ministerio de Salud y Protección Social o eventualmente de otras entidades, según lo considere pertinente el comité, los cuales en desarrollo de las secciones tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria que el jefe de esa dependencia designe y tendrá como función citar a las reuniones, rendir los informes, asistir a las reuniones, elaborar las actas, administrar los archivos del comité y las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 3. El Comité Asesor podrá sesionar de manera presencial o virtual, cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica, y

- **6.1** El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.
- **6.2** El Secretario General o su de**ileg**ado.
- **6.3** El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado.
- **6.4** El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, o su delegado.

Parágrafo 1: Podrán asistir en calidad de invitados otros servidores del Ministerio de Salud y Protección Social eventualmente de otras entidades como colegios médicos y agremiaciones académico científicas, según considere pertinente el comité, los cuales en desarrollo de las secciones tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria que el jefe de esa dependencia designe y tendrá como función citar a las reuniones, rendir los informes, asistir a las

General o su Delegado pero no especifica Secretario general de que entidad? O si se escogerá internamente y ¿de qué manera?. Se solicita respetuosamente aclarar este punto.

En el parágrafo 1 se sugiere incluir a colegios médicos y agremiaciones académico científicas como invitados a dichos comités, pues estas entidades pueden contribuir desde su saberes y evidencia científica que debe dársele más prioridad o que equipos deberían financiarse.





extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. El Comité podrá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente la cual será suscrita por los miembros asistentes.

reuniones, elaborar las actas, administrar los archivos del comité y las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 3. El Comité Asesor podrá sesionar de manera presencial o virtual, cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando alquno de sus miembros lo solicite. El Comité podrá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente la cual será suscrita por los miembros asistentes.

Artículo 7. Disposiciones para asignación y giro de los recursos. Este Ministerio, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de asignación de los recursos a las entidades territoriales o Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos asignado y los requisitos para el giro de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo. La asignación de recursos por parte de este Ministerio, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal

Artículo 7. Disposiciones para asignación v giro de los recursos. Este Ministerio, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de asignación de los recursos a las entidades territoriales o Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos asignado y los requisitos para el giro de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo. La asignación de recursos por Este tipo de normas se expiden con el fin de destinar recursos para superar una crisis, lo que no puede ser coherente que se sujete a la disponibilidad presupuesta de la vigencia fiscal, pues precisamente las razones por las







## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

de la vigencia fiscal corres-	parte de este Ministerio,	cuales se declara una emer-
pondiente.	estará sujeta a la dispo-	gencia es poder destinar re-
	nibilidad presupuestal	cursos para solventarla. Se
	de la vigencia fiscal co-	sugiere eliminar el parágrafo.
	rrespondiente.	

